

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.974, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de «Laboratorios Sulfer, S. A.», y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, por consiguiente, válida y subsistente, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, impugnada en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui número 8, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica.

Visto el escrito de alegaciones presentado por «Antracitas de Veilla, S. A.», contra el establecimiento de esta central y teniendo en cuenta que su contenido hace referencia a perjuicios que no han de ser ocasionados por su funcionamiento, por lo que ha de ser desestimado.

Vistas las facultades discrecionales que a la Dirección General de la Energía le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en las resoluciones referentes a instalaciones eléctricas, Est. Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», la instalación de una central de pie de presa en el salto de Compuerto sobre el río Carrión, en término municipal de Veilla de Guardo; en este aprovechamiento se utilizará un caudal máximo de 24 metros cúbicos por segundo y un salto neto de 101,52 metros de altura; se compondrá de dos turbinas Francis de 14.484 CV. de potencia cada una y dos alternadores de 12.500 KVA. de potencia cada uno, que generarán energía a la tensión de 13,8 kilovoltios, la cual será elevada a 46 kilovoltios mediante dos bancos de transformación trifásicos de 12,500 KVA. de potencia cada uno, formados por transformadores monofásicos. Para el suministro de energía a los servicios auxiliares se dispondrá un transformador trifásico de 200 KVA. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

Se completará la instalación montando los adecuados equipos de protección, maniobra y medida, así como los necesarios para servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Septima.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Comunidad Mina y Aguas de la Salud» para la ampliación de la industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comunidad Mina y Aguas de la Salud» en solicitud de autorización para la ampliación de los caudales de agua a distribuir en el servicio público de agua instalado en el término municipal de San Sadurn de Noya,

La Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar a «Comunidad Mina y Aguas de la Salud» para la ampliación solicitada, en virtud de la cual el volumen anual de agua a distribuir alcanzará la cifra de 500.000 metros cúbicos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963, vigentes al producirse la petición y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta del funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Si como consecuencia de la ampliación del servicio fuera necesario la revisión de las tarifas de agua actualmente en vigor, éstas deberán ser aprobadas previamente a la puesta en servicio de la ampliación que se autoriza.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.